

Comentarios al “Anteproyecto de metodología para la definición y entrega de información relativa a los contadores de desempeño establecida en los lineamientos que fijan los índices y parámetros de calidad a que deberán sujetarse los prestadores del servicio móvil, publicados en el diario oficial de la federación el 17 de enero de 2018”

Archivos de Conservación y Granularidad

En la fracción VI del numeral 1 del Anteproyecto, se define la Hora Pico Semanal. Con la lectura de esta definición es evidente que se reconoce que la hora pico será obtenida utilizando el máximo tráfico cursado, ya sea de voz o datos, dentro de una semana calendario; sin embargo, esta definición se contrapone con lo establecido en el numeral 6 en donde se requiere calcular una hora pico semanal para cada tipo de servicio (voz y datos).

Al respecto, consideramos que se debe mantener la determinación de una sola hora pico semanal de máximo tráfico, lo anterior debido a que permitirá disminuir el volumen de datos almacenados que intervienen en el cálculo de los KPIs requeridos en el anteproyecto. La cantidad de memoria requerida se duplica.

El numeral 7 del Anteproyecto establece que: los archivos se deberán almacenar por cada servicio, por tecnología de acceso, por fabricante de equipo de las 6:00 a las 23:59 horas de cada día con una granularidad de cada hora.

Entendemos que el IFT, previo a publicar la presente consulta, se reunió con nuestros proveedores de tecnología y de esas reuniones concluyó varias de las disposiciones emitidas; sin embargo, ese Instituto no debe pasar por alto que nuestros proveedores tienen como principio un interés legítimo en vender equipos; sin importar que los grandes costos afecten los precios de los servicios o la sobrecarga en los sistemas de las redes pueda ocasionar problemas de desempeño de la propia red o en la prestación de los servicios al usuario final. Es decir, no son intereses alineados.

Caso específico es el que representa el almacenamiento de grandes cantidades de información que considerara el Anteproyecto que se debe poner a disposición del IFT.

La Anatel ha preparado un documento anexo en el que analiza a profundidad el estudio de impacto regulatorio que adjuntó el IFT en la presente consulta, que muestra una diferencia abismal entre los cálculos del IFT y los realizados por la industria.

En momentos en que es fundamental ahorrar en costos para incentivar la baja en los precios a los consumidores, el IFT fuerza a los operadores a realizar grandes gastos para almacenar una enorme cantidad de información sin tener el IFT en claro su uso.

Adicionalmente a lo anterior, habrá que cuantificar los costos de adecuación tanto de infraestructura como de procesamiento, que requieren mayor tiempo para determinarlos, máxime cuando varios de los operadores, por ejemplo no cuentan con servidores para el propósito en cuestión. A esto habrá que sumar los requerimientos financieros de un desarrollo que se deberá financiar para entregar al Instituto la información en crudo tal y como la requiere.

Propuesta

Siendo congruentes con el objetivo del Anteproyecto sólo debería existir la obligación de almacenar los archivos de conservación de la hora pico determinada. En tal caso, se debe habilitar un acceso a través del protocolo SFTP mediante usuario y contraseña, a un servidor proporcionado por los mismos mediante el cual el IFT obtenga los archivos de conservación correspondientes únicamente a la Hora Pico Semanal, sin separar voz y datos.

Entrega de reportes auditados

Con relación a la obligación establecida en el numeral 4, inciso II de entregar el reporte auditado de los archivos CSV, se establece que será habilitado un servidor SFTP para recibir los reportes referidos. Sin embargo, los lineamientos en revisión no prevén tiempos de respuesta por parte del Instituto al momento de recibir la información, o bien para requerir por falta o defecto en esta. Asimismo, tampoco se establece en el numeral 8 algún mecanismo administrativo de aclaración en caso de discrepancia con la respuesta del Instituto. Por lo anterior, se sugiere que se establezca de forma explícita los plazos antes referidos.

Ahora bien, por lo que hace al contenido del reporte auditado, los lineamientos establecen que no deberán reportarse aquellos municipios o alcaldías donde no existan Radiobases desplegadas, aún y cuando éstas cuenten con cobertura. Sin embargo, no se prevén los hipotéticos casos en que se cuente con una Radiobase en un municipio/alcaldía cuya función sea brindar cobertura a otro municipio/alcaldía. Es importante que se precise, ¿cuál es el criterio aplicable en dicho supuesto?, lo anterior para poder distinguir la información que corresponda y excluir o incluir aquellas Radiobases que se encuentren en dicho supuesto.

En ese sentido, el mismo numeral 4 establece entregar un reporte auditado a través del protocolo SFTP los primeros 5 días hábiles posteriores al término de cada trimestre calendario; sin embargo, se debe considerar que para la elaboración de dicho reporte y el correspondiente análisis del auditor, el término que se establezca para la entrega del mismo sea de por lo menos 15 días hábiles posteriores al término de cada trimestre calendario

Proceso y Reproceso

El almacenamiento de múltiples *teras* de datos representa una carga operativa y financiera que no se justifica con el beneficio que el IFT pudiera obtener de la información. Máxime que los sistemas que apoyan las redes móviles de telecomunicaciones fueron diseñados para operar la red y no para conservar información.

Incluso, existen casos de operadores en que debido a la forma en que está diseñada la arquitectura de su red, con las disposiciones que establece el Anteproyecto, se hace necesario que la información una vez extraída, sirva como fuente para de información para la operación normal de la red. Esta situación puede provocar inestabilidad en las funciones de los sistemas que última instancia que afectarán a los usuarios en la facturación, procurement, provisioning, optimización, etc.

Propuesta

Siendo congruentes con el objetivo del Anteproyecto sólo debería existir la obligación de almacenar los archivos de conservación de la hora pico determinada.

Número de “n”

Durante las sesiones de trabajo llevadas a cabo con el IFT previo a la presente Consulta, se planteó al Instituto la necesidad de incluir en las mediciones, únicamente aquellas localidades que cuenten con un mínimo de 6 sitios de transmisión (n=6). La razón es concentrar los esfuerzos de medición en poblaciones con mayor ocupación poblacional, para lo cual se sugiere adicionar al número “n”=6 el factor de la densidad poblacional de cada localidad, sabida cuenta que un número menor de sitios se refiere a localidades con menor población y que –en este último caso- los sitios normalmente están dirigidos a ejes carreteros, siendo las localidades en cuestión adyacentes a los ejes carreteros.

Propuesta

El Instituto propone en el Anteproyecto “n”=3, sin embargo resulta insuficiente, toda vez que “n”=6 adicionando el factor de densidad poblacional permite garantizar que las mediciones a realizarse se hagan en centros que ocupan más del 80% de la población nacional. El “n”=6 se determinó por los operadores móviles para compensar los problemas de calidad en los servicios originados por los bloqueadores en centros penitenciarios federales, locales y municipales, las afectaciones que causan los bloqueadores privados instalados a lo ancho y largo del país y de los problemas –lamentablemente cada vez más frecuentes- de imposibilidad de acceso a infraestructura de los operadores amenazada por actividades delincuenciales. Existen casos de torres de operadores que son desinstaladas y posteriormente puestas al servicio de esas organizaciones.

Fórmulas

En las sesiones de trabajo previas a la presente Consulta, se requirió a los concesionarios móviles hacer comentarios a las fórmulas KPI por fabricante y por tecnología para que los operadores pudieran identificar inconsistencias. Sin embargo, las formulas KPI incluidas en el Anexo 1 del Anteproyecto mantienen las inconsistencias que fueron comunicados al Instituto en su momento, por lo que respetuosamente se solicita se tomen en cuenta estas observaciones en la siguiente versión del Anteproyecto.

En particular en este documento deseamos destacar la problemática derivada de los llamados **“features”** que cada operador contrata con su o sus respectivos proveedores de tecnología que tienen un costo por su uso y en general proveen una optimización en el manejo del recurso. La decisión de incorporar diversos **“features”** a una red puede responder a diversos factores, entre los que destacan una condición especial de tráfico en la red (roaming nacional), espectro disponible, etc. Inclusive, 3GPP utiliza estas funcionalidades que posteriormente son agregadas a los **“releases”** posteriores de la tecnología en cuestión.

Por lo anterior, para los KPI’s con **“features”** activas es necesario utilizar los contadores correspondientes, ya que de lo contrario arrojaría resultados erróneos si se dejaran los contadores básicos.

Por otra parte, en la Integridad del Servicio de Datos DL/UL (CellTput), tanto en las fórmulas de Huawei como en Nokia se indica que la unidad es Mbps, sin embargo, la unidad correcta debe ser Kbps. Además, en Integridad del Servicio DL/UL (User Tput), tanto en Huawei como en Nokia se están incluyendo los QCI 1, 2 y 5, lo cual

implicaría una disminución en el User Throughput con respecto a otros operadores que no usan VoLTE.

Propuesta

Que el Anteproyecto recoja las correcciones identificados por los operadores a las fórmulas al tiempo en que al momento de hacer la evaluación de resultados y/o comparación se tome en cuenta las diferencias que tiene cada operador en base a los “features” contratados.

Información a los usuarios

Durante las reuniones previas a la presente Consulta se discutieron diversas alternativas para difundir los resultados de manera accesible y sencilla que no confunda a los usuarios ni los llene de números que no tengan un sentido claro. Sin embargo, el Instituto dejó pendiente hacer del conocimiento de los operadores móviles la forma en que se va a presentar la información, situación que prevalece hasta ahora.

Propuesta

Que el Instituto informe la forma en que planea difundir los resultados a los usuarios que considere las observaciones formuladas al respecto por los propios operadores.

Tecnología 2G

Como el IFT sabe, la tecnología 2G está prácticamente de salida. La decisión de incluirla en los contadores de desempeño, exige para los concesionarios reducir aún más la provisión de los servicios 2G, afectando a sectores de usuarios que requieren básicamente servicios de voz. Son comunidades de bajos niveles socioeconómicos que se verían afectados por la decisión del IFT.

Propuesta

Excluir de los contadores de desempeño la tecnología 2G

Certeza jurídica para los Concesionarios

Por otro lado, el Anteproyecto sometido a consulta pública no plantea en sus Transitorios el tiempo con el que contarán los Concesionarios para implementar dicha metodología y, como fue señalado anteriormente, los Concesionarios requerirán realizar fuertes inversiones y adaptaciones en sus redes y sistemas a fin de garantizar el debido cumplimiento de los mismos; con ello, se genera incertidumbre en cuanto a los presupuestos que tienen que ser contemplados para la compra de equipos para el procesamiento y almacenamiento de la información requerida por ese Instituto, así como la compra de actualizaciones de software a los fabricantes de equipos, en caso de ser requeridos.

Propuesta

Ese Instituto debe brindar certeza a los Concesionarios al respecto, por lo anterior, es necesario que se establezca un término para la entrada en vigor de la metodología planteada en el presente Anteproyecto de por lo menos 6 meses a partir de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Pruebas en la entrega de reportes

De igual manera, es necesario considerar que debido a la carga regulatoria que se pretende imponer a los Concesionarios con la metodología planteada en el presente Anteproyecto, resulta necesario establecer un periodo de pruebas de por lo menos 6 meses, en los que los Concesionarios podrán realizar las pruebas necesarias en coordinación con ese Instituto a fin de validar que la entrega de la información requerida pueda ser debidamente analizada y procesada por ese Instituto y sea acorde a los fines que se pretenden alcanzar.